

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CCXVIII



MADRID

TOMO CCXVIII - CUADERNO III
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2021

HELENISMO E INQUISICIÓN: EXPEDIENTES DE CENSURA DE LIBROS GRIEGOS

A Luis Gil, *in memoriam*

I. INTRODUCCIÓN

El documento fundacional de la Inquisición moderna o española, la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* de 1 de noviembre de 1478, menciona un doble objetivo para el nuevo tribunal, la persecución de los judaizantes y la terminación de la Reconquista¹. Además de estos dos objetivos de índole religiosa mencionados de forma expresa, los estudiosos han querido ver otros en el origen del Santo Oficio, como los políticos (el control de la nobleza y del clero, con el consiguiente fortalecimiento del Estado), los socioeconómicos (la alianza de los pecheros y de la aristocracia civil y militar contra la burguesía ciudadana, formada en buena medida por conversos) o los étnicos. En este terreno de las causas que estuvieron en el origen de la Inquisición española destaca la polémica suscitada hace veinticinco años por la aparición del libro de Benzion Netanyahu, *The Origins of the Inquisition in Fifteenth Century Spain*². Partiendo de la sinceridad de las conversiones y la práctica inexistencia de judaizantes, su autor atribuyó los orígenes del tribunal al racismo de los españoles del siglo XV por motivos socioeconómicos (el éxito social y económico de los conversos) y político-étnicos (la formación de un grupo aparte, aislado de la incipiente nación española). Su tesis fue rechazada con más o menos rotundidad por diversos estudiosos como Domínguez Ortiz, Escudero o García Cárcel, de forma más matizada por Jackson, y básicamente defendida, aunque con reparos, por otros como Alcalá³. En

1 Para un estudio detallado de los precedentes y nacimiento de la Inquisición, cf. J. A. ESCUDERO. “La introducción de la Inquisición en España”, en *Estudios sobre la Inquisición*. Madrid: Marcial Pons, 2005, pp. 77-126; J. A. ESCUDERO. “Fernando el Católico y la introducción de la Inquisición”. *Revista de la Inquisición*. 19 (2015), pp. 11-24; J. A. ESCUDERO. “Problemas en los procesos de creación y supresión de la Inquisición española: bulas y decretos”. *Revista de la Inquisición*. 25 (2021), pp. 13-53.

2 B. NETANYAHU. *The Origins of the Inquisition in Fifteenth Century Spain*. Nueva York: Random House, 2005 [hay traducción española de Á. ALCALÁ y C. MORÓN (traductores). *Los orígenes de la Inquisición en la España del s. XV*. Barcelona: Crítica, 1999].

3 Sobre esta polémica académica pueden leerse los diversos artículos de crítica y defensa de la

la actualidad los especialistas han llegado a un cierto consenso sobre los factores que determinarían el nacimiento del Santo Oficio: el fundamental habría sido el religioso, mientras que los políticos y socioeconómicos, insuficientes para explicar su establecimiento, con el paso de los años adquirieron una importancia creciente en su funcionamiento. El factor racial, en general, no es considerado como decisivo⁴.

Una vez creado el tribunal, sus competencias fueron creciendo con el paso de los años. A los judaizantes y moriscos se sumaron, en el terreno doctrinal, los reformados luteranos y calvinistas. Cercanos a ellos, y también bajo la lupa inquisitorial, estuvieron los erasmistas, humanistas y las distintas corrientes de espiritualidad mística, como los iluminados, pietistas, quietistas, etc., en los que se intuía un posible germen de heterodoxia doctrinal. A partir de mediados del siglo XVI la Inquisición se ocupó también de los “delitos menores” de la población cristiana vieja, tanto en el terreno doctrinal (proposiciones, blasfemias, supersticiones, hechicería, magia) como en el de la moral sexual (bigamia, fornicación simple, sodomía, sollicitación). Por último, en el terreno cultural recibió las competencias de calificación y censura de libros, siempre desde la óptica de la ortodoxia doctrinal.

Se ha discutido mucho sobre la influencia que tuvieron las medidas de control de la Inquisición en la atonía intelectual y cultural de la España moderna. Ch. H. Lea les atribuyó buena parte de ella. H. Kamen, por el contrario, sin negar la influencia que pudo tener la censura ejercida contra humanistas, teólogos y escritores, quizás, sobre todo, en la forma más sutil de “autocensura”⁵, cree que la decadencia cultural y académica se debió más bien al funcionamiento de las propias universidades, en las que se dejaban de lado las ciencias aplicadas y se atendía a las materias que interesaban a los jóvenes de la nobleza que las frecuentaban. Otros países —dice— tuvieron sistemas de control ideológico semejantes al

tesis, así como las réplicas de su autor, en los vols. 7, 8 y 12 (1998, 1999, 2006) de la *Revista de la Inquisición*.

4 Sin pretensión de exhaustividad, para una imagen general de la Inquisición remito a los estudios de J. A. LLORENTE. *Historia crítica de la Inquisición de España*. Madrid: Imprenta del Censor, 1822 (ed. francesa, París: 1817-1818); Ch. H. LEA. *Historia de la Inquisición española*. 3 Volúmenes. Madrid: FUE, 1983 (orig. inglés, Nueva York: 1906-1907); H. KAMEN. *La Inquisición española*. Barcelona y México: Grijalbo, 1967 (reed. actualizada 1988; orig. inglés, 1965); B. BENASSAR. *La Inquisición española. Poder político y control social*. Barcelona: Crítica, 1981; J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL (editores). *Historia de la Inquisición en España y América*. 3 Volúmenes. Madrid: Centro de Estudios Inquisitoriales y Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), 1984-2000; J.-P. DEDIEU. *La Inquisición*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 1990 (orig. francés, París: 1987); J. CONTRERAS. *Historia de la Inquisición española (1478-1834)*. Madrid: Arco Libros, 1997; J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La Inquisición española*. Madrid: Alianza, 2007.

5 Cf. L. GIL. *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*. Madrid: Alhambra, 1981, pp. 494-506 para el caso de la edición del *Epistolario* y la *Biografía* del deán Martí por Mayáns.

español que no provocaron ningún atraso cultural. En su opinión, las causas de la decadencia intelectual y cultural de España fueron más profundas y complejas, irreductibles a la sola actividad del Santo Oficio, que se habría identificado con su entorno social y económico y participado del auge y la decadencia de España sin ser por sí solo la causa ni del uno ni de la otra⁶. En esta misma línea, L. Gil desechó las explicaciones fáciles del débil humanismo español, como la acción de la Inquisición o la hipótesis de las tres castas de Américo Castro, y situó su fragilidad en factores como la economía agraria, el desprecio del comercio, la inexistencia de una burguesía ilustrada, el ambiente bélico, el desdén de amplias capas sociales por el conocimiento, la valoración negativa del libro, la pedagogía arcaizante o los prejuicios contra los contenidos de algunos autores clásicos⁷. De acuerdo con ello, la Inquisición habría sido un factor más, no el único, del atraso español en los terrenos científico y humanístico⁸.

El Santo Oficio no tenía facultad de censura previa. La concesión de las licencias de impresión era prerrogativa del Consejo Real para la Corona de Castilla y de otras instancias para los reinos de la Corona de Aragón y Navarra. La Inquisición solo tenía competencia de supervisión *a posteriori* de la corrección doctrinal o moral de todo libro editado en España y, sobre todo, de los libros editados ilegalmente o introducidos desde el extranjero⁹. La denuncia de un libro podía partir de cualquiera: del propio autor o editor si detectaba algún error en su contenido, de un comprador, de un lector o de un funcionario inquisitorial, en especial, de los comisarios. Habitualmente los procesos se incoaban en los tribunales territoriales, que pedían dos calificaciones de la obra denunciada. A partir de ellas abrían el expediente correspondiente, que podía terminar en la retirada del libro, en el expurgo de los pasajes controvertidos o en el sobreseimiento.

6 H. KAMEN. "Cómo fue la Inquisición. Naturaleza del tribunal y contexto histórico". *Revista de la Inquisición*. 2 (1992), pp. 11-21; H. KAMEN. "Censura y libertad: el impacto de la Inquisición sobre la cultura española". *Revista de la Inquisición*. 7 (1998), pp. 109-117.

7 L. GIL. "Apuntamientos para un análisis sociológico del humanismo español". *Estudios Clásicos*. 23 (1979), pp. 143-171.

8 L. GIL. *Panorama social...*, *op. cit.*, pp. 429-467. Repasa algunos casos ilustres de humanistas afectados por la Inquisición, como Nebrija, Vives, la escuela de Salamanca, Arias Montano y su discípulo el P. Sigüenza, Esteban Manuel de Villegas y Pedro Centeno. Cf. también A. MÁRQUEZ. *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*. Madrid: Taurus, 1980, que divide su estudio en dos partes, una dedicada a los autores, y otra, a las obras de la literatura española que tuvieron problemas con la Inquisición. Cf. también J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL (editores). *Historia de la Inquisición...* Volumen II, pp. 829-956 [Á. Alcalá] sobre el control de los intelectuales en el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII.

9 Para una panorámica general de la actuación del Santo Oficio en este terreno, en especial, de la vigilancia que ejercía sobre libreros y bibliotecas, cf. F. DE LOS REYES GÓMEZ. *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. 2 Volúmenes. Madrid: Arco Libro, 2000, pp. 125-162; M. ALBISSON. "Inquisition et marché du livre: le contrôle des bibliothèques et des librairies dans l'Espagne", en I. MENDES DOS SANTOS e I. ALMEIDA (editores). *Repubblica das Letras. Bibliotecas e viajantes*. París: Centre de recherches sur les pays lusophones y Centro Interuniversitário de Estudos Camonianos, 2020, pp. 147-168.

No fue hasta 1521 cuando las obras impresas empezaron a preocupar seriamente a los inquisidores por su empleo como vehículo de difusión de las doctrinas reformadas, si bien las medidas adoptadas en la primera mitad del siglo XVI fueron parciales e inconexas. En 1551 apareció el *Índice* del inquisidor Valdés, el primero de los nueve que se sucederían hasta el último de 1790¹⁰. Apenas una década después, el *Index librorum prohibitorum* de Pío IV (1564) estableció una base firme para la calificación y censura de libros. En él se distinguen cinco categorías: los libros de los heresiarcas, prohibidos en su totalidad fuera cual fuese su materia; los libros de herejes de contenido no-religioso; los libros de autores ortodoxos que pudieran incluir alguna afirmación peligrosa; las traducciones de autores clásicos y los libros anónimos. Se dejaba al criterio de los ordinarios de cada diócesis permitir la consulta de los libros del segundo grupo, en el que se incluían muchos de los textos de autores clásicos editados por humanistas europeos. También se permitía el uso de léxicos y concordancias debidamente expurgadas y la lectura de las obras de los autores antiguos de contenido lascivo, pero dición elegante, excepto a los niños¹¹. Puede decirse que la Inquisición no condenó a los autores clásicos con carácter general, si bien es cierto que su mera existencia (lo que algunos han llamado “política de presencia” o “pedagogía del terror”¹²) fue decisiva para que los humanistas se autocontrolaran, provocando así un cierto encogimiento intelectual.

Nuestras noticias sobre la censura inquisitorial de libros proceden de dos fuentes, los *Índices* de libros prohibidos y expurgados y los expedientes de calificación y censura conservados en la serie correspondiente del Archivo de la Inquisición. Los primeros son, por lo general, escuetos, recogen el resultado final del proceso, la prohibición o expurgo de un libro, sin especificar las causas. Los expedientes son más completos y nos permiten conocer los motivos de una prohibición o expurgo, así como los detalles del proceso seguido y las personas que intervinieron en él. La mayoría de la documentación de esta serie es tardía, del siglo XVIII y primeros años del siglo XIX, mientras que la de los siglos XVI-XVII es, desgraciadamente, escasa. En 1914 Antonio Paz y Meliá redactó un catálogo topográfico de los expedientes, por entonces depositados en la BNE, que años después reelaboró su nieto Ramón dándole una ordenación temática. Pues bien, la intención de este trabajo es ofrecer las noticias contenidas en cuatro expedientes inquisitoriales abiertos a dos ediciones de textos griegos antiguos, de

10 Sobre los *Índices* de la Inquisición, cf. J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1500-1800)*. Madrid: BAC, 2016. Este libro es el vol. XII de la colección *Index des livres interdits*, publicada entre 1984 y 2002 por la Universidad de Sherbrook (Canadá) y la librería Droz (Ginebra). Los vols. V y VI están dedicados a los *Índices* españoles del siglo XVI, y los restantes, a diversos *Índices* de París, Lovaina, Venecia y Milán, Inquisición portuguesa, Amberes y Roma.

11 L. GIL. *Panorama social...*, *op. cit.*, pp. 511-512.

12 B. BENASSAR. *La Inquisición española...*, *op. cit.*

Eusebio de Cesarea y Flavio Josefo, y a dos obras relacionadas con el helenismo contemporáneo, la *Gramática vulgar griego-española* de Fuentes y el opúsculo de Seixo sobre la tolerancia de la Iglesia romana con la griega. Antes quiero repasar de forma más sucinta el tratamiento que dan los *Índices* a las ediciones de textos griegos o a sus autores¹³.

2. NOTICIAS DE LOS *ÍNDICES*

La edición de un autor griego podía tropezar en el tribunal de la Inquisición con problemas por dos motivos, su contenido o su autor/editor. La salvaguarda de la ortodoxia doctrinal encomendada al Santo Oficio chocaba con frecuencia con la necesidad de disponer de textos clásicos para el estudio y la enseñanza, porque muchos de ellos habían sido editados en países más o menos afectados por las distintas corrientes de la Reforma. Su prohibición total dejaba a los humanistas ayunos de *instrumenta studiorum*. Además, muchas veces los pasajes censurables eran un puñado, por lo que una prohibición total del libro parecía excesiva. Estos casos se resolvían con discreción y prudencia: si el libro no tocaba cuestiones de fe o moral, bien se permitía su circulación, incluso con los comentarios de sus editores, bien se expurgaban los pasajes conflictivos. Con el paso del tiempo se observa una evolución hacia una mayor apertura. Por ejemplo, Joachim Kammermeister (Camerarius), figura destacada de la Reforma luterana y estrecho colaborador de Melanchthon, aparece en los *Índices* de 1559 y 1583 como autor condenado, en el de 1612 se expurgan algunas de sus obras, y en los de 1632 y 1640 muchos libros suyos son autorizados, con o sin expurgo. Finalmente, en el último de 1790 se permitieron 60 obras cuyas completas y cuatro expurgadas, entre las que se incluían numerosas ediciones y comentarios de autores griegos¹⁴. Otros dos destacados humanistas de confesión calvinista, Isaac Casaubon y José Justo Escalígero, figuran en los *Índices* desde 1612 hasta 1790 de forma ininterrumpida como autores condenados, si bien se permitieron completos o bajo expurgo bastantes comentarios suyos de autores griegos¹⁵. Justo Lipsio, en cambio, que con los dos anteriores formó el triunvirato de humanistas más destacados de su tiempo, como autor que murió católico a pesar de algunas vacilaciones en vida, no fue condenado en conjunto, si bien buena parte de sus libros aparece expurgada en los *Índices* desde 1612¹⁶. Otros humanistas ilustres

13 Agradezco a Ignacio Panizo, *olim* jefe de la Sección de Inquisición del AHN y actual jefe del Archivo de la BNE, la ayuda que me ha dado para orientarme en el maremágnum de papeles de la Inquisición y poder localizar los expedientes correspondientes. Sin ella no habría sido posible hacer este estudio.

14 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, pp. 384-386.

15 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, pp. 398 y 983-985.

16 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 742.

de los siglos XVI-XVII condenados como autores, pero cuyas obras se permitieron de forma parcial, con expurgo o sin él, son Henri Estienne, Conrad Gesner, Hugo Grocio, Daniel Heinsius, David Hoeschel, Jan van Meurs, Petrus Ramus o Hieronymus Wolf, por citar solo los más destacados¹⁷.

En otras ocasiones la prohibición o el expurgo recaían directamente sobre los textos, no sobre sus autores/editores, por su contenido, sus comentarios o la introducción que los acompañaba. Como los *Índices* solo ofrecen el resultado del proceso de calificación y no hemos conservado los expedientes, solo podemos formular conjeturas sobre las causas de su inclusión en los *Índices*. Por ejemplo, Artemodoro de Daldis fue prohibido de forma ininterrumpida entre 1632 y 1790 en la traducción francesa aparecida en Lyon en 1609 o en cualquier otra versión vernácula, quizás por sus interpretaciones de los sueños eróticos¹⁸. La selección de epigramas griegos preparada por Henri Estienne y editada en París y Ginebra en 1570 es un clásico del expurgo desde el *Índice* de 1584 hasta el de 1790, sin duda por los contenidos lascivos de muchos de ellos¹⁹. También se expurgó a Luciano, tal vez por su actitud escéptica ante la religión y el mundo divino²⁰. Se expurgaron varias ediciones de Plutarco provistas de notas de autores condenados, según parece, por el contenido de estas. La censura afectó tanto a las *Vidas paralelas* como a las *Obras morales*²¹. También se expurgó la edición de las obras completas de Jenofonte aparecida en 1540 con un prólogo de Melancthon, que figura en los *Índices* de 1583 y 1632²², y la edición que hizo Henri Estienne de una selección de obras de los tres trágicos griegos, que entró en el *Índice* de 1632 y no salió de él hasta 1790²³.

Sorprenden las prohibiciones que cayeron sobre Padres de la Iglesia y escritores eclesiásticos. Por ejemplo, las obras de Gregorio de Nisa editadas en Colonia en 1537 figuran prohibidas en los *Índices* de 1559, 1583 y 1612, y expurgadas desde 1632 hasta 1790, sin duda por sospechas de interpolación²⁴. Se expurgaron varias ediciones extranjeras de San Juan Crisóstomo (París 1546, Amberes 1553, Basilea 1558), quizás por la misma sospecha, pero se permitió la de los benedictinos de Saint-Maur²⁵. También se expurgaron los textos de Cirilo de Alejandría, en este caso recordando que “por cuanto varias obras del santo fueron

17 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, pp. 536-538, 594-596, 614-615, 633-634, 655, 808-809, 927-928 y 1122-1123.

18 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 302.

19 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 520.

20 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, pp. 752-753.

21 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, pp. 898-899.

22 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 1126.

23 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 1063.

24 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 612.

25 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 690.

publicadas por varios impresores y traductores de mala fe, deben leerse con cautela²⁶. Más difícil de entender es el expurgo que figura en los *Índices* de 1747 y 1790 de los *Acta sanctorum mensium Martii, Aprilis et Maii* en 14 volúmenes, editados por los bolandistas²⁷.

Capítulo aparte merecen las obras relacionadas con el cisma y la literatura de polémica entre las Iglesias. La correspondencia y documentación intercambiada entre los teólogos luteranos de Wittenberg y el patriarca Jeremías de Constantinopla con vistas a un posible acuerdo de sus Iglesias, editada en 1584, figura de forma constante en todos los *Índices* de los siglos XVI y XVII²⁸. Igualmente, la traducción griega de la *Confessio Augustana* aparecida en Basilea en 1559 está en los *Índices* de 1583 y sucesivos hasta 1790²⁹. El humanista alemán Martin Kraus (Crusius) aparece como autor condenado sin interrupción desde 1612, y de forma especial su *Turcograecia*, en la que recogió noticias y documentos de numerosos eclesiásticos griegos contemporáneos con los que mantuvo contactos³⁰. No podían faltar en esta lista polemistas destacados como Marco Eugénico, en especial su tratado sobre el Purgatorio, o Nilo Cabasilas, autor de un tratado contra el primado del papa editado en traducción latina en Magdeburgo en 1550³¹. Los dos autores son hijos de los *Índices* entre 1583 y 1790. También el arzobispo León de Acrida, figura clave en las discusiones que precedieron al cisma de 1054, aparece como autor condenado en todos los *Índices* de los siglos XVII-XVIII, aunque no se menciona ninguna obra suya³². Por último, de un sucesor suyo en el trono de Acrida, Teofilacto (1055-1107), se expurgaron sus comentarios a las *Epístolas paulinas* y a los *Hechos de los apóstoles*, aparecidos en Amberes y Colonia respectivamente en 1564 y 1568. En este caso, no parece aventurado suponer que la causa de la prevención con la que lo trató el Santo Oficio fuera la influencia que Teofilacto tuvo en Erasmo³³.

En ocasiones, las sospechas de heterodoxia no nacían del texto propiamente dicho, sino de la introducción o comentarios que los acompañaban. Así ocurrió en 1788 con la edición del Nuevo Testamento griego impresa en Glasgow en 1750³⁴. En carta del 9 de febrero de ese año el revisor general de la Suprema, Joaquín Castellot, comunicaba al secretario Joaquín Fuster que no había

26 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 465.

27 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 873.

28 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 267.

29 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 439.

30 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 460.

31 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, pp. 540-541 y 377.

32 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 728.

33 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 1054.

34 *Ἡ καινὴ διαθήκη. Novum testamentum*. Glasguae: in aedibus R. Urie, 1750. El expediente se conserva en Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, 4465, exp. 22.

encontrado en el libro nada censurable. Los herejes –dice Castellot– suelen emplear el prólogo para deslizar algún ataque contra la Iglesia, pero el de este es muy breve (apenas una página) y en él el editor solo dice que ha seguido las mejores ediciones anteriores, en especial, la de París. Castellot se tomó la molestia de cotejar algunos pasajes con la edición de Padua y no encontró diferencias. Ese mismo día el Consejo pidió un segundo parecer a José Gil de Goya, empleado en la Biblioteca Real, para que comparara la edición de Glasgow con el ejemplar de París y comprobara que no había variantes que pudieran dar lugar a interpretaciones erróneas. Gil de Goya rechazó el encargo, por lo que hubo que recurrir al P. Portillo del Salvador, teólogo y buen conocedor de la lengua griega (12 de febrero de 1789). Su censura aún se hizo esperar unos meses. El 6 de julio informó escuetamente de que el libro no contenía nada censurable en los terrenos del dogma ni de la moral. En vista de ello, cabe suponer que fuera devuelto a su legítimo dueño.

3. EXPEDIENTES DE CALIFICACIÓN Y CENSURA

3.1 *Eusebio de Cesarea*³⁵

En diciembre de 1787 Juan Antonio Llorente, años después implacable delador del Santo Oficio³⁶, tuvo necesidad de consultar por motivos que el expediente no aclara la obra de Eusebio de Pánfilo o de Cesarea. Acudió para ello al convento de San Francisco de Calahorra, su localidad de residencia, en cuya biblioteca encontró una edición de sus obras en tres volúmenes aparecida en Basilea en las prensas de Henrich Petri en 1549³⁷. Diez años después, en 1559, había salido de las mismas prensas una nueva edición de la *Crónica* preparada por Mateo Palmieri³⁸, a la que se añadió en apéndice una *Nova temporum*

35 AHN, Inquisición, 4465, exp. 8.

36 Cf. G. DUFOUR. “Las ideas político-religiosas de Juan Antonio Llorente”. *Cuadernos de Historia Contemporánea*. 10 (1988), pp. 11-21; E. DE LA LAMA CERECEDA. *J. A. Llorente, un ideal de burguesía: su vida y su obra hasta el exilio en Francia (1756-1813)*. Pamplona: EUNSA, 1991; E. DE LA LAMA CERECEDA. “Llorente. Retrato a vuela pluma”. *Kalakorikos*. 4 (1999), pp. 195-212; F. ABAD LEÓN. “Juan Antonio Llorente González”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/12215/juan-antonio-llorente-gonzalez>. En 1782, recién llegado a Calahorra, Llorente fue nombrado promotor fiscal general eclesiástico del obispado de la ciudad. En 1787 fue nombrado comisario del tribunal del Santo Oficio de Navarra con sede en Logroño. Durante sus años de estancia en Calahorra abandonó, por influencia de un literato de nombre desconocido, sus principios ultramontanos en la jurisprudencia, escolásticos en la teología y peripatéticos en la filosofía y las ciencias naturales, como confiesa el propio Llorente en su *Noticia biográfica*. Cf. E. DE LA LAMA CERECEDA. *J. A. Llorente, un ideal...*, *op. cit.*, cap. II, pp. 65-88.

37 *Eusebii Pamphili Caesariensis, viri ut sanctissimi, ita multivaria rerum et divinarum et humanarum clarissimi opera*. Basileae: per Henrichum Petri, 1549.

38 La primera edición apareció en 1512 con el título *Eusebii Caesariensis Episcopi Chronicon quod Hieronymus presbyter divino eius ingenio latinum facere curavit...*, *ad quem Prosper et*

continuatio... ab anno Christi 1513 usque ad 1556, obra de un autor alemán anónimo³⁹. Esta edición de 1559 fue expurgada por la Inquisición en el *Índice* de 1583 y sucesivos⁴⁰, probablemente más por el contenido del apéndice que por el de la propia obra de Eusebio. Salvo esta edición, no parece que la obra del cesariense fuera objeto de controversia en el ámbito inquisitorial.

El caso es que, en su visita al monasterio francisco, a Llorente le llamó la atención el título de *sanctissimus* que figuraba en la portada del libro aplicado a Eusebio, al que siempre había tenido por hereje⁴¹. Por ello decidió poner el hecho en conocimiento del Santo Oficio y empezó a hacer averiguaciones por su cuenta. En su escrito de denuncia aduce los testimonios siguientes:

San Jerónimo en su *Epistola ad Ctesiphontem adversus Pelagium* y en la *Apologia adversus libros Rufini* afirma con claridad que Eusebio fue ariano⁴².

En la *Actio sexta* de las actas del 7º Concilio ecuménico (Nicea II, 787) se afirma igualmente que Eusebio fue seguidor del arianismo⁴³.

Para corroborarlo, Llorente acudió a la lectura de la *Vida de Constantino* y de la *Historia Eclesiástica*, en las que Eusebio manifiesta una adhesión firme al arianismo a pesar de haber suscrito las actas de Nicea I (325 d.C.), que firmó, en opinión de Llorente, más “por política” que por convencimiento íntimo. Fray Jacinto Segura (1668-1751) en su *Norte crítico* —dice Llorente— pasó revista a los autores que se esforzaron en interpretar las opiniones de Eusebio en clave ortodoxa y a los que, al contrario, las han considerado afectas al arianismo⁴⁴. En definitiva, concluye Llorente, parece que Eusebio murió en el error, por lo que

Matheus Palmerius et Matthias complura addidere. Quibus demum nonnulla ad haec usque tempora subsequuta adiecta sunt. Parisiis: per Henricum Stephanum.

39 Ya en 1542 había aparecido en la misma imprenta de Petri otra edición anterior de la *Crónica* con un volumen adicional con el mismo título.

40 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 870, s.v. Palmieri, Matteo.

41 Sobre la preocupación manifestada por la Inquisición por el empleo de epítetos honoríficos (*optimus, pius, doctissimus, sapientissimus*) aplicados a los “herejes”, cf. L. GIL. *Panorama social...*, *op. cit.*, pp. 527-529. De hecho, ya el *Índice* de Zapata (1632) había expurgado en la *Crónica General de España* de Florián de Ocampo el pasaje en el que se daba el título de “santo” a Eusebio, cf. A. MÁRQUEZ. *Literatura e Inquisición...*, *op. cit.*, p. 169; J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 847.

42 *Eusebii Caesariensis, quem fuisse arianum, nemo est qui nesciat* (PL 22, ep. 133, col. 1152); *Eusebius Caesariensis episcopus, Arianae quondam signifer factionis* (PL 23 col. 421B-C).

43 *Eusebius Pamphili ab omni catholica Ecclesia arianae haeresis defensor esse cognoscitur, quemadmodum in commentariis et in omnibus a se editis libris manifestum fit.*

44 *Norte crítico con las reglas para la discreción en la Historia*. Valencia: Joseph García, 1733 (2ª ed. ampliada, Valencia: A. Baile, 1736), pp. 133-139: “De la fe histórica a Eusebio Cesariense”. Sobre el autor, cf. A. ESPONERA CERDÁN. “Jacinto Segura”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/7942/jacinto-segura>.

calificarlo de *sanctissimus* podía inducir a confusión, porque una misma persona no podía ser tenida simultáneamente como santo y hereje.

El tribunal de la Inquisición de Logroño admitió la denuncia de Llorente. El 11 de enero de 1788 los inquisidores remitieron al comisario de Calahorra, fray Vicente Morales y Merino, una copia de ella y le ordenaron que pidiera el libro al prior del convento, “previéndole se le debolverá en caso de no merecer recogerse”. Luego debía entregarlo al magistral de la catedral para que hiciera la censura. En caso de que los calificadores no encontrasen la obra sospechosa, debía suspenderse el expediente. Nada más recibir la carta, Morales habló con el guardián de los franciscanos, que se mostró dispuesto a buscar el libro y entregárselo y le informó de que en la biblioteca había uno o dos libros más de Eusebio. Con el libro en las manos, el comisario acudió al magistral, que excusó la labor de calificación que se le pedía por las muchas obligaciones que le imponía la cercanía de la cuaresma⁴⁵. Otros teólogos a los que tanteó Morales le contestaron lo mismo. Finalmente sugirió como posible calificador el nombre del franciscano Vicente Fernández Trobadero, persona docta, lector jubilado y calificador del Santo Oficio⁴⁶.

Siguiendo la sugerencia de Morales, Trobadero fue uno de los dos calificadores de la obra denunciada. Su informe, del 30 de abril, es breve, a diferencia del otro. No parece que se molestara en buscar información sobre Eusebio y su obra en las que fundamentar su juicio, y su censura parece redactada de forma apresurada, para cumplir una ingrata tarea. Su conclusión es que Eusebio fue hereje ariano y que la Iglesia lo tuvo siempre por tal, por lo que debía retirarse el calificativo de “santísimo” del libro. Con todo, no era partidario de retirar sus obras con carácter general, al igual que se permitían las de otros autores, como Orígenes y Tertuliano, que también contenían errores doctrinales.

El segundo informe, más detallado, es del 21 de junio y fue redactado por fray Manuel Hernández, lector de teología moral. Para su elaboración consultó la *Historia eclesiástica* del dominico francés Alejandro Natal (1639-1724)⁴⁷; la *Historia eclesiástica* del también dominico francés Ignace Hyacinthe Amat de Graveson (1670-1733)⁴⁸; el *Apparatus methodicus* de Pierre Annat (1638-1715)⁴⁹; la *Noticia de los concilios* del teólogo francés Jean Cabassut

45 El año de 1788 fue miércoles de ceniza el 6 de febrero.

46 Carta de fray Vicente Morales a los inquisidores de Logroño, 20 de enero de 1788.

47 *Historia ecclesiastica veteris novique testamenti: ab orbe condito ad annum post Christum natum millesimum sexcentisimum: et in loca ejusdem insignia dissertationes historicae, chronologicae, criticae, dogmaticae*. Tomo IV: saeculum quartum continens. Lucae: 1734, pp. 255-263: dissertatio XVII, “De fide Eusebii Caesariensis”.

48 *Historia ecclesiastica veteris et novi testamenti variis colloquiis digesta*. 9 Volúmenes. Roma: 1717-1721 (2ª ed. ampliada en Alemania, 1727-1751, y ampliada y continuada por D. MANSI. Bassano: 1774).

49 *Apparatus ad positivam theologiam methodicus*. Venetiis: P. Balleoni, 1701. El 4º volumen de esta edición fue prohibido por la Inquisición, por lo que se enmendó en la edición de 1725. Cf.

(1604-1685)⁵⁰; el *Norte crítico* del mencionado Jacinto Segura y los *Anales* de César Baronio (1538-1607)⁵¹. La conclusión a la que llegó no deja lugar a la duda. Antes del Concilio de Nicea, Eusebio fue ariano. Según Cabassut, al concilio asistieron dos Eusebios arianos, el de Cesarea y el de Nicomedia. Dice Atanasio de Alejandría que Eusebio de Cesarea se había resistido durante todo un día a aceptar el término “consustancial” para definir la naturaleza de Jesucristo⁵². Pero si sobre la postura prenicena de Eusebio no cabía duda, podía haberla sobre la posterior, en concreto si, tras haber estampado su firma en las actas conciliares, había seguido manteniendo las tesis de Ario. Algunos autores, como Sócrates en su *Historia eclesiástica*, lo eximen de toda herejía, pero con argumentos de escaso peso en opinión de Hernández. Dice haber leído la *Preparación evangélica* en la traducción latina de Jorge de Trapezunte⁵³ y la *Demostación evangélica* en la de Donato veronese⁵⁴ y no haber encontrado los pasajes sospechosos de arianismo que mencionan Alejandro Natal y Pierre Annat. El propio Jorge de Trapezunte, sin embargo, advierte en el prefacio de su versión que el original griego contenía muchos errores arianos que él había omitido en la traducción, y algo semejante supone Hernández que habría ocurrido con las restantes obras de Eusebio. En su opinión, por tanto, hay que dar peso a las opiniones de los Padres de la Iglesia y de otros muchos autores antiguos que sostuvieron que Eusebio siempre había sido ariano. Y cita un pasaje de Baronio en el que reprocha a Sixto senense que hubiera defendido la catolicidad de Eusebio cuando todos los antiguos sostenían lo contrario⁵⁵. Según Hernández, deben ser San Atanasio y San Jerónimo,

J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 288, s.v. Annat, Pierre. El libro había sido editado un año antes (1700) en París con orden inverso del título (*Methodicus... apparatus*).

50 *Notitia conciliorum* (Lyon: 1668), ampliada y reeditada con el título *Notitia ecclesiastica historiarum, conciliorum et canonum invicem collatorum* (Lyon: 1680).

51 *Caesaris S. R. E. cardinalis Baronii Annales Ecclesiastici a Christo nato ad annum 1198*. 12 Volúmenes. Roma: 1588-1607.

52 Ath. Al. *Deer.* 3.3 και τό γε παράδοξον, Εὐσέβιος δ' ἀπό Καισαρείας τῆς Παλαιστίνης, καίτοι πρὸ μιᾶς ἀρνούμενος, ὁμῶς ὕστερον ὑπογράψας ἐπέστειλε τῇ ἐκκλησίᾳ ἑαυτοῦ, λέγων ταύτην εἶναι τῆς ἐκκλησίας τὴν πίστιν καὶ τῶν πατέρων τὴν παράδοσιν, πᾶσί τε φανερῶς ἔδειξεν ὅτι πρότερον ἐσφάλλοντο καὶ μάτην ἐφιλονεῖκου πρὸς τὴν ἀλήθειαν.

53 *Eusebii Caesariensis Praeparatio evangelica Georgio Trapezuntio interprete*. Venetiis: N. Jenson, 1470.

54 *Eusebii Caesariensis Evangelicae demonstrationis libri decem. Donatus Veronensis vertit*. Venetiis: in Officina Aurelii Pincii, 1536 (la primera edición apareció en Roma en 1498).

55 *Annales*, t. IV (318-359), a. 340, n° 41: *Unde et pudere Sixtum oporteat, dum adversus omnium antiquorum patrum sententias ipsum Eusebium catholicum asseverare non dubitat*. Así lo afirmaba Sixto senense en su *Bibliotheca sancta ex praecipuis catholicae Ecclesiae auctoribus collecta*. Venetiis: apud Franciscum Franciscum Senensem, 1566, lib. IV, s.v. Eusebium: *Non defuere tamen, qui eum Arianae haereseos assertorem et Nicaenae synodi depravatorem scripserint [...], quia Eusebius Caesariensis in concilio Nicaeno proponentibus Homoiisii vocem assentiri noluerit, nisi post longam eius dictionis inquisitionem et examinationem, quod ab eo non malitiose, sed ex sincero potius pietatis studio factum est*. Sobre Sixto de Siena, cf. *Dizionario Biografico degli Italiani*, s.v. Sisto da Siena [V. Lavenia].

contemporáneos de Eusebio, las autoridades últimas de su ortodoxia. Recuerda el aserto de Atanasio, que dijo que, aunque Eusebio firmó las actas de Nicea, luego “volvió como perro al vómito de la heregía ariana”⁵⁶. Del mismo modo San Jerónimo, en la *Apología contra Rufino* y en los pasajes en que habla de Eusebio, siempre lo cuenta entre los arianos⁵⁷. Por todo ello, concluye Hernández, o bien Eusebio fingió en Nicea su aceptación de la consustancialidad, o bien, si lo hizo sinceramente, pronto regresó a su error anterior.

Por su parte, el comisario Morales comunicaba al tribunal de Logroño el 27 de julio que había examinado la biblioteca del convento de San Francisco y que el libro de Eusebio constaba de tres volúmenes *in folio*. Por una breve nota del 7 de mayo sabemos que el fiscal sostenía que, aunque Eusebio hubiera seguido el arianismo, en la historia constaba que había muerto en la comunión de la Iglesia, por lo que no podían considerarse heréticas obras que durante tantos siglos se habían aceptado. En escrito del 30 de junio propuso que se expurgaran las palabras *ut sanctissimi, ita* que habían llamado la atención de Llorente para así eliminar toda sombra de duda. En su opinión, aunque el término “santo” no designa solo al que goza de la visión beatífica (e.g., en la Iglesia primitiva los cristianos se llamaban a sí mismos “santos”), en aquel momento la palabra se sentía como sinónimo de “canonizado”, por lo que debía evitarse su empleo aplicado a Eusebio. En la audiencia celebrada por el tribunal de Logroño la mañana del 1 de agosto se vieron las dos censuras de Trobadero y Hernández y el informe del fiscal, y se decidió expurgar el libro en los términos propuestos por este. Ese mismo día se envió el expediente al Consejo de la Suprema y General Inquisición para que tomara la decisión final. La Suprema estudió el caso el 19 de septiembre. No consta cuál fue la decisión finalmente tomada en un asunto tan nimio como banal.

3.2 *Flavio Josefo*

En la salutación “al prudente y discreto lector” que antecede a la versión romance de las *Guerras de los Judíos* de Flavio Josefo salida de las prensas del editor flamenco Martín Nucio en 1557⁵⁸, su traductor Martín Cordero⁵⁹ confiesa

56 Ath. Al. *Decr.* 4.2 μετὰ τὸ ὑπογράψαι μετεβάλλοντο οἱ περὶ Εὐσέβιον καὶ ὡς κύνες εἰς τὸ ἴδιον ἐξέραμα τῆς ἀσεβείας ἐπέστρεψαν.

57 Como muestra, cf. *Apología Hieronymi adversus Rufinum*, lib. I, 11; lib. II, 15-16.

58 *Los siete libros de Flavio Josefo, los cuales contienen las guerras de los judíos y la destrucción de Hierusalem y del templo: traduzidos agora nuevamente según la verdad de la historia por Iuan Martín Cordero*. Anvers: en casa de Martín Nucio, 1557. Sobre Nucio, cf. P. DÍAZ-MAS. “El impresor Martín Nucio, el *Cancionero de romances de 1550* y los lectores españoles en Amberes”, en *Cancionero de romances en que están recopilados la mayor parte de los romances castellanos que hasta agora se han compuesto*. México: Frente de afirmación hispanista, 2017, pp. 13-56.

59 Juan Martín Cordero (Valencia 1531), descendiente de judeoconvertos, estudió gramática, artes y teología en Valencia. Luego viajó a París y Flandes. En Flandes permaneció unos 13

haber acometido la labor de traducción “muy rogado por hombres a quienes negarlo me era imposible”, aprovechando además para enmendar los fallos que había encontrado en la versión anterior de Alfonso de Palencia (Sevilla 1492). Tres años antes (1554) se había corrido de molde, en la misma ciudad e imprenta, la versión castellana de las *Antigüedades de los judíos*, seguida de un breve tratado sobre la muerte de los Macabeos basado en la perifrasis que había hecho Erasmo de las *Antigüedades* y de la autobiografía de Josefo⁶⁰. En ella no figura el nombre de Cordero como traductor, pero L. Gil consideró probable que lo fuera y rechazó la hipótesis de la autoría de Francisco Enzinas formulada por otros. En su opinión, Cordero habría traducido tanto las *Antigüedades* como las *Guerras* a petición de los marranos de Amberes. La suerte corrida por ambas ediciones fue dispar: mientras que las *Guerras* conocieron varias reediciones a lo largo de los siglos (1608, 1657, 1698, 1791), la traducción de las *Antigüedades* fue prohibida al poco de su edición. La obra figura en la lista de libros que se quemaron por orden del Consejo de la Suprema en Valladolid el 2 de enero de 1558⁶¹ y aparece de forma constante en ocho de los nueve *Índices* publicados entre 1551 y 1790⁶², si bien la prohibición se limitó a las versiones en lenguas vernáculas. Al parecer la Inquisición no puso reparos a la circulación del original griego o de la versión latina, pero sí a las romanceadas, sin duda por la escasa difusión de las primeras y el mayor impacto potencial de las segundas. El motivo de la prohibición fue, al parecer, la discrepancia de algunos pasajes de Josefo con las narraciones vetero- y neotestamentarias, que podía inducir a confusión.

Esta fue la situación de la versión castellana de las *Antigüedades* desde el Renacimiento hasta la Ilustración. El 7 de octubre de 1793 el librero de corte Manuel Losada y Quiroga informaba al inquisidor general, arzobispo de Selimbria⁶³, de la reedición de las *Guerras* en la versión de Cordero con licencia del

años. Tras su regreso a Valencia en 1563 se ordenó sacerdote y ejerció como párroco en distintas localidades, hasta que consiguió trasladarse a Valencia y dedicarse a la labor intelectual. Sobre él, cf. J. L. MARTOS. “Juan Martín Cordero en Flandes: humanismo, mecenazgo e imprenta”. *Revista de Filología Española*. 95, 1 (2015), pp. 75-96. Sobre Cordero y sus ediciones, cf. L. GIL. “El humanismo valenciano del siglo XVI”, en J. M.^a MAESTRE *et alii* (editores). *Humanismo y pervivencia del Mundo Clásico. Homenaje al profesor Antonio Fontán*. Alcañiz y Madrid: Ediciones del Laberinto, 2002, pp. 57-159, en concreto pp. 95-101.

60 *Los veynte libros de Flavio Iosepho, de las Antigüedades Iudaycas, y su vida por él mismo escripta, con otro libro suyo del imperio de la Razón, en el qual trata del martyrio de los Machabeos: todo nueuamente traduzido de Latín en Romance Castellano*. Anvers: en casa de Martín Nucio, 1554.

61 M. BATAILLON. *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*. México y Buenos Aires: FCE, 1966, pp. 717-718.

62 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 689, s.v. Josephus.

63 Manuel Abad y Lasiera (1729-1806), obispo de Ibiza (1782) y Astorga (1787), fue elegido inquisidor general en abril de 1793, cargo en el que apenas estuvo un año. Ostentó el título honorífico de arzobispo *in partibus* de Selimbria (Tracia). Cf. E. ZARAGOZA. “Manuel Abad y Lasiera”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea],

Consejo de Castilla (1791) y solicitaba autorización para hacer lo mismo con las *Antigüedades*⁶⁴. No dice explícitamente que la obra fuera versión de Cordero, pero así parece deducirse de la vinculación que se establece entre ambos libros, lo que reforzaría la hipótesis de L. Gil. Dice Losada que el obstáculo que había impedido la distribución de las *Antigüedades* durante dos siglos y medio, a saber, la prohibición de lectura en romance de los libros sagrados y asimilados, ya no estaba vigente porque la Inquisición, siguiendo el ejemplo de Roma, autorizaba la impresión y distribución de biblias romanceadas. Por todo ello pedía licencia para reeditar la traducción de las *Antigüedades* de 1554, incorporándole notas explicativas si se consideraba conveniente. La Suprema decidió enviar el libro a la censura de tres teólogos, Joaquín de Villanueva, el agustino fray Vicente Elordui⁶⁵ y el escolapio Hipólito de la Purificación (8 de septiembre). Cumpliendo las órdenes del inquisidor general, el 16 de septiembre el secretario Juan Crisóstomo Ramírez Alamanzón⁶⁶ envió el libro a los censores para su calificación. En el escrito de remisión les pidió que examinaran si la causa de la prohibición había sido solo la mencionada o había otras, y si se podía admitir su circulación añadiendo unas notas. Desgraciadamente, no se encontró en el archivo del Santo Oficio la calificación que se había hecho de la primera edición de 1554. Alamanzón pidió a los censores que enviaran su calificación unificada o por separado.

Solo hemos conservado dos de los tres informes, los de Elordui y Villanueva. El primero no pasa de ser unos breves apuntamientos. El de Villanueva tiene fecha del 28 de agosto de 1794, casi un año después de la data del encargo. Por lo que ahora veremos, las notas de Elordui, que no tienen fecha, son anteriores. Del tercer calificador no hemos conservado nada, probablemente porque recibió el orden de no hacer nada antes siquiera de coger la pluma (cf. infra). Por el informe de Villanueva sabemos que los tres calificadores acordaron hacer informes individuales y luego reunirse para ponerlos en común si eran coincidentes. En caso contrario, cada uno mandaría el suyo. Antes de acabar su trabajo, Elordui fue nombrado prior del convento agustino de Pamplona, por lo que envió a Villanueva las notas que había tomado para hacer su dictamen. Villanueva, por su parte, receloso de poder cumplir el plan inicialmente trazado, se puso a redactar el suyo.

disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/7124/manuel-abad-y-lasierra>.

64 El expediente de calificación de la obra se conserva en el AHN, Inquisición, 4483, exp. 14.

65 Sobre Vicente Elordui Ormaechea, cf. *Tesaurus agustiniano*. Volumen VI. Pozuelo de Alarcón: R. Lazcano, 2020, s.v.

66 Juan Crisóstomo Ramírez Alamanzón (¿1759?-1814), presbítero cisterciense, fue bibliotecario de los reyes Carlos IV y Fernando VII. En 1794 ingresó en la RAE, de la que fue el primer bibliotecario. Cf. <https://www.rae.es/academico/juan-crisostomo-ramirez-alamanzon> [consultado el 20.04.2021] y J. MARTÍN. “Juan Crisóstomo Ramírez Alamanzón”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/19877/juan-crisostomo-ramirez-alamanzon>.

Comienza repasando las alabanzas que hacen de Josefo tres autores de la anti-güedad tardía. San Jerónimo dijo que los romanos le erigieron una estatua por su ingenio; que Josefo habló bien de Jesucristo y de los gentiles que le siguieron, pero mal de Pilatos y los fariseos; que dijo que San Juan Bautista fue verdadero profeta y que Jerusalén fue destruida por la muerte del apóstol Santiago⁶⁷. Eusebio, por su parte, lo alabó como fuente veraz (ἀνὴρ ἐπιδοξότατος... ἀξιός γε ὄν διὰ τὰ λοιπὰ πιστεῦεσθαι)⁶⁸. Sozómeno, por último, lo llamó testigo fidedigno y afirmó que de sus escritos se deducía la divinidad de Cristo (ἀνὴρ παρά τε τοῖς Ἰουδαίοις ἐπιδοξότατος γενόμενος... ἀξιόχρεως ἂν εἴη μάρτυς τῆς περὶ Χριστοῦ ἀληθείας)⁶⁹. Los padres y escritores eclesiásticos utilizaron los escritos de Josefo para conocer los usos y costumbres de los judíos, sus guerras y su política, porque pertenecía a la nobleza y tenía gran experiencia militar. Villanueva concluye el capítulo de alabanzas con un resumen del contenido de sus obras y una valoración de su estilo, “amenísimo y florido y muy eloqüente”.

Tras las loas, pasa a las objeciones, de las que destacan dos. En primer lugar, Josefo minimiza los prodigios obrados por Dios con el pueblo escogido, dejando libertad a cada uno para que crea lo que estime oportuno. En opinión de Villanueva, Josefo lo hizo así porque escribía para griegos y romanos, porque recelaba

con grandísimo fundamento que aquellas naciones, por la incredulidad en que estaban sepultados, le tubiesen por sospechoso si le veían asegurar como cosas incontrastables las que a la sola razón parecen increíbles de todo punto o, quando menos, inverosímiles. No ocultó él la verdad, mas tubo por conveniente no mostrarse como partidario de lo que escribía, para que así fuese mejor recibido su testimonio.

Ni San Jerónimo ni Eusebio ni Sozómeno se fijan en esta particularidad de su obra, que no le reprochan. Villanueva no defiende a Josefo en este punto, simplemente se hace eco de lo que dicen sus defensores.

La segunda objeción apunta a las discrepancias existentes entre las *Anti-güedades* y la Biblia en algunos pasajes. En ellas, por supuesto, se impone la corrección de la obra del historiador, porque la Biblia encierra una verdad divina. Esto no es óbice para que circulen sus libros, como circulan los de otros gentiles que disienten de las Escrituras. Una advertencia preliminar o, aún mejor, notas *ad hoc* en los pasajes conflictivos podrían resolver este inconveniente. De hecho, esas notas ya estaban en la edición de 1554. Si se permitía la reimpresión, podrían conservarse e, incluso, aumentarse con otras que Villanueva echaba en falta.

⁶⁷ *De viris illustribus*, cap. XIII.

⁶⁸ *Historia ecclesiastica* 3.9-10.

⁶⁹ *Historia ecclesiastica* 1.1.5.

Respecto de los sucesos que Josefo atribuye al hado en lugar de a la Providencia, Villanueva se remite a lo dicho por el padre Elordui en sus notas. No tiene objeciones que hacer a la traducción: “Es exacta, y su estilo, de lo muy bueno que hay en nuestra lengua. Consérvase en ella la gravedad y el nervio, y aun el ayre y sonido del original, que es quanto puede decirse”. Por lo que respecta al motivo de su prohibición en 1554, nada puede decir, porque no se ha encontrado el informe ni ningún documento en el archivo del Santo Oficio. Supone que, al ser las *Antigüedades* obra que corre en paralelo a la Escritura, se vio afectada por la prohibición de editar biblias en lengua vulgar. Villanueva cree que es posible que las discordancias motivaran la prohibición, pero no se atreve a afirmarlo con rotundidad. En cualquier caso, una vez levantado el veto a las biblias en lengua vernácula, lo mismo podría hacerse con la versión romance de las *Antigüedades*.

Los apuntes de Elordui van en la misma dirección que el informe de Villanueva. Nada en conjunto desaconseja la reimpresión, si bien pueden explicarse mejor algunas proposiciones para evitar equívocos. En el campo de la relación entre el plan divino y la fortuna, aunque Josefo atribuye a esta muchos hechos sobrenaturales, no excluye aquel. Con todo, para evitar malentendidos, podrían eliminarse de la obra los términos “hado”, “suerte” y “naturaleza” aplicados a sucesos extraordinarios. Veamos algunos ejemplos que pone Elordui. En la pág. 6, col. 1, hablando de los hijos de Noé, la traducción dice que tras la confusión de lenguas “moraron donde la suerte y Dios echó a cada uno”. En la pág. 36, col. 4, hablando del paso del mar Rojo a pie enjuto, la traducción dice que “se les abrió camino, ora haya sido por voluntad de Dios, ora queriéndolo naturaleza”, cuando un hecho así, dice Elordui, solo puede suceder por voluntad divina. Finalmente, en la pág. 139, col. 1, Josefo habla de los ensalmos y conjuros compuestos por Salomón para curar a los endemoniados: aunque no excluye el poder de Dios, Elordui considera conveniente eliminar el pasaje para evitar confusiones. Como Villanueva, piensa que los motivos del Santo Oficio para prohibir la edición antuerpiense de 1554 serían los generales para vetar las biblias vernáculas.

El informe de Villanueva, como he dicho, es del 28 de agosto de 1794. Un día antes el secretario Cristóbal de Cos y Vivero le había ordenado que suspendiera el trabajo hasta nuevo aviso si no lo tenía terminado o, si ya lo había concluido, que enviara su dictamen. No se da el motivo de la suspensión, pero es posible que, tras un año de silencio, la Suprema considerara que asunto tan nimio no merecía el esfuerzo que se estaba haciendo, o que tuviera ya tomada la decisión final. No hay que olvidar, además, que entre tanto el arzobispo de Selimbria había cesado como inquisidor general. En cualquier caso, es posible que la orden fuera la causa de que el tercer calificador no presentara su informe. Como Villanueva ya lo tenía ultimado, lo envió junto con el libro y las notas que Elordui le había pasado. El 1 de septiembre el Consejo volvió a ordenar que se buscara en el archivo el expediente de la prohibición de 1554 y que se adjuntara a los papeles de Villanueva

y a los que hubiera dejado el arzobispo de Selimbria. Una nota al margen aclara que no se encontró la censura inicial, pero que la obra estaba en diversos *Índices*, como hemos visto. Por último, el 22 de septiembre la Suprema denegó la licencia de reimpresión y ordenó que se retuviera el ejemplar presentado por Losada. Tres días después el secretario Fuster pidió a Rodríguez Alamanzón que informara del paradero del libro. Este contestó el 30 diciendo que suponía que estaba en manos del tercer censor, que en una ocasión le había confesado que aún no había terminado su lectura por sus muchas ocupaciones y la extensión de la obra. Una nota al pie de la carta, de mano del secretario Fuster, informa de que el padre Hipólito de la Purificación había entregado el libro, que quedó depositado en el archivo de la Inquisición. Pese a los esfuerzos del librero Losada, la versión romance de las *Antigüedades* de Josefo de 1554 seguiría durmiendo el sueño de los justos⁷⁰.

3.3 *La gramática de griego moderno de Pedro Antonio Fuentes*

En 1775 salía de las prensas de Joaquín Ibarra⁷¹, impresor de Cámara del rey Carlos III, una *Gramática vulgar griego-española* compuesta por el P. Pedro Antonio Fuentes, párroco y lector de lengua griega de los conventos de la Sta. Cruz de Nicosia y de Sta. María de Lárnaca (Chipre)⁷². Se trata de un volumen *in 4º* de apenas 136 páginas que, además de la *Gramática*, incluye un breve catecismo de la doctrina cristiana, un listado de las fiestas de latinos y orientales y un léxico de términos neogriegos. En el prólogo confiesa haber escrito el libro impulsado por la Real Cédula de Carlos III del 17 de noviembre de 1772 en la que, como protector de los Santos Lugares, había establecido la conveniencia de que los religiosos destinados a ellos viajaran instruidos en las lenguas necesarias para la predicación, entre ellas, el griego vernáculo⁷³. Un año después Fuentes

70 La traducción de las *Guerras* de Cordero conoció varias reediciones en la segunda mitad del siglo XVI y en los siglos XVII-XVIII, de las que se conservan ejemplares en la BNE, pero no así la versión de las *Antigüedades*, de las que solo hay un ejemplar de la edición antuerpiense de 1554. Cf. F. SEN. "Para una bibliografía crítica del estudio y ediciones de Flavio Josefo en España". *Gerión*. 17 (1999), pp. 361-384.

71 Cf. S. MARTÍNEZ IGLESIAS. "Joaquín Ibarra Marín", en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/12488/joaquin-ibarra-marin>.

72 *Gramática vulgar griego-española compuesta por el P. Fr. Pedro Antonio Fuentes* [...]. Madrid: por D. Joachin Ibarra, impresor de Cámara de S. M., M.DCC.LXXV.

73 Sobre esta *Gramática* y sobre la anterior de Mercado de 1732, de la que en buena medida es deudora, cf. C. HERNANDO. *Helenismo e Ilustración (el griego en el siglo XVIII español)*. Madrid: FUE, 1975, pp. 149-160 y 326-329; L. GIL. *Campomanes, un helenista en el poder*. Madrid: FUE, 1976, pp. 63-65; L. GIL. "Las dos primeras gramáticas españolas de griego moderno: I (Mercado, 1732), II (Fuentes, 1776)". *Erytheia*. 24 (2003), pp. 207-220 y 25 (2004), pp. 223-231. Sobre la traducción del Padrenuestro de Fuentes, cf. L. Gil. "El Padrenuestro vertido al griego vulgar por el P. Fuentes", en J. ALONSO y O. OMATOS (editores). *Cultura neogriega. Tradición y modernidad (Actas del III Congreso de neohelenistas de Iberoamérica, Vitoria-*

editó una segunda gramática, en este caso del griego clásico⁷⁴. La semejanza de los títulos y el hecho de que algunos ejemplares de la segunda, por error de imprenta, salieran con el año 1766 impreso en su portada produjo una confusión entre ambas obras y años, confusión que ha perdurado hasta tiempos recientes⁷⁵. En realidad, las dos obras fueron presentadas al Consejo de Castilla para su impresión el mismo año de 1775. El 13 de julio de ese año el escolapio Felipe Scío de San Miguel⁷⁶ presentó el informe que el Consejo le había encargado sobre ambas gramáticas, en las que no vio nada contrario a la religión, buenas costumbres y regalías de la corona. Tenían “moderada brevedad en los preceptos”, que estimaba necesaria para alcanzar el dominio de las lenguas, y un método regular en las prescripciones. Scío propuso algunas correcciones de términos castellanos, aconsejó incluir un aviso a los lectores y recomendó poner mucha atención en la impresión. Se pidió un segundo informe a Miguel Casiri, sacerdote maronita autor de un catálogo de los manuscritos árabes de El Escorial⁷⁷. Casiri hizo una serie de correcciones y aconsejó la eliminación de algunos pasajes superfluos, que Fuentes aceptó. Finalmente, el 30 de agosto se concedió la licencia de impresión de la *Gramática vulgar*⁷⁸. Por lo que respecta a la *Gramática literal*, tras la impresión de la vulgar Fuentes vio que necesitaba más claridad y extensión, por lo que la reescribió ajustándose “al estilo y método de las escuelas griegas orientales”, para que los religiosos viajaran a levante instruidos en la pronunciación y estilo. El 26 de marzo de 1776 volvió a solicitar la licencia de impresión. Una vez más se encargó la redacción del informe a Scío, que nuevamente insistió en el cuidado que se debía tener en el proceso de impresión, “porque siendo estos

Gasteiz, 2-5 de junio de 2005). Vitoria: UPV, 2007, pp. 251-261.

⁷⁴ *Gramática griego-literal para el uso de los Estudios de España y Seminario de Tierra Santa*, por Fr. Pedro Antonio Fuentes [...]. Madrid: por D. Joachin Ibarra, M.DCC.LXXVI.

⁷⁵ Ya Hernando (C. HERNANDO. *Helenismo...*, *op. cit.*, pp. 130-133) supo ver el error de datación que figura en la portada de algunos de los ejemplares conservados de la *Gramática griego-literal*. Trató el asunto con más detalle L. DE CAÑIGRAL. “Inexistencia de la edición ‘1766’ de la *Gramática griega* de Pedro Antonio Fuentes”, en L. GIL, M. MARTÍNEZ PASTOR y R. M.^a AGUILAR (editores). *Corolla Complutensis in memoriam Josephi S. Lasso de la Vega contexta*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1998, pp. 721-726.

⁷⁶ De familia originaria de Quíos (Chios, Scio), Felipe Scío era en 1775 rector del Colegio de Getafe. Ha pasado a la historia por sus planes de reforma pedagógica, en los que jugaban un papel destacado las humanidades clásicas, y por la llamada *Biblia de Scío*, una traducción completa de la Vulgata al romance castellano. Cf. *Analecta Calasancia 1961. Extraordinario dedicado al Excmo. P. Felipe Scío, escolapio*; C. HERNANDO. *Helenismo...*, *op. cit.*, pp. 265-271; S. RODRÍGUEZ SÁIZ. “Felipe Scío Riaza”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/26376/felipe-scio-riaza>.

⁷⁷ *Bibliotheca arabico-hispana Escorialensis*. 2 Volúmenes. Matriti: Antonius Pérez de Soto, 1760 y 1770. Sobre Casiri, cf. F. MARTÍN. “Miguel Casiri de Gartía”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/18260/miguel-casiri-de-gartia>.

⁷⁸ AHN, Consejos, 5537, exp. 38.

elementos de una lengua erudita, en cuya pureza no cabe disimulo, ya se ve cuánta atención se debe poner en que sean mui arreglados y sin tacha los primeros preceptos que se propongan a los que la aprendan”. Encareció asimismo el cuidado de la ortografía castellana y el orden en la exposición para evitar repeticiones. Por último, aconsejó que se ilustraran los preceptos con ejemplos “de escritores griegos los más puros”. A la vista del informe, el 27 de marzo se dio la licencia, con la condición de que Scío asistiera a su corrección⁷⁹.

En el momento de la primera impresión Scío no reparó en algunos fallos doctrinales de la *Gramática vulgar* que tardarían cuarenta años en detectarse. El 6 de noviembre de 1817 el P. José Sánchez Rubio escribió una carta desde Mahón a Francisco Javier Mier y Campillo, primer inquisidor general del restituido Santo Oficio tras la invasión francesa (1814-1818)⁸⁰. En ella le decía que acababa de regresar de la misión de Nicosia, en la que había visto la *Gramática* de Fuentes, hermano observante, según creía, de la provincia de Navarra, y había detectado en ella algunos yerros. En la pág. 92, a la pregunta de las personas que había en Cristo, se contestaba que solo una, “divino-humana” (μια θεανθρωπινή). Ante la extrañeza que le causaba esta respuesta, Rubio corrigió todos los ejemplares que encontró en el colegio de Nicosia (quizás más de 150) y enseñó a los catecúmenos que la respuesta correcta era “una persona divina”. Igualmente, en el símbolo niceno-constantinopolitano (p. 94) faltaba el artículo 8º (“Καὶ εἰς τὸ Πνεῦμα τὸ Ἅγιον...”), que Rubio añadió, y en el capítulo sobre la contrición y atrición (pp. 102-103 Περὶ καρδιοπόνου) faltaba, en el caso de la contrición, la coletilla “con el propósito de confesión y enmienda”. La denuncia fue enviada el 22 de noviembre al tribunal de la Corte, que la recibió el 25. El 28 el inquisidor fiscal Zorrilla de Velasco ordenó buscar un ejemplar de la *Gramática* y darlo para su calificación “a persona instruida en el griego, para que haciéndose cargo de las expresiones que se citan en la delación y demás que pueda contener contra la religión católica, nos dé su dictamen”. El elegido fue el escolapio P. Salvador Martínez, según leemos en una nota marginal de la orden. Ese mismo día el secretario Francisco Antonio Díaz Arenas escribió a Martínez pidiéndole que localizara un ejemplar de la *Gramática* e hiciera la censura con la ayuda de otro teólogo de su confianza.

El dictamen de Martínez tiene fecha del 3 de enero de 1818. Comienza reconociendo que no conoce el griego moderno tan bien como el antiguo, pero sí lo suficiente para hacer la censura. Afirma que no ha encontrado nada contrario a la fe ni necesitado de enmienda. Si acaso, en una primera lectura le había llamado la atención el término “teándrica” aplicado a la persona de Cristo, pero

79 AHN, Consejos, 5538, exp. 37.

80 Cf. F. GONZÁLEZ DEL VAL. “Francisco Javier Mier y Campillo”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/22912/francisco-javier-mier-y-campillo>.

tras consultar con otros teólogos, ha llegado a la conclusión de que no merece censura. Su justificación, dice, basada en la Escritura, concilios y Santos Padres, necesitaría un largo discurso, que podría hacer si se lo pidieran. Por el momento, se conforma con hacer algunas observaciones. En Cristo, persona unitaria, hay dos naturalezas, divina y humana, por lo que el término es correcto. Si la Iglesia latina siempre ha calificado a Cristo de “persona divina”, no “teándrica”, ha sido porque, como explica Sto. Tomás, en Occidente siempre se había considerado principal la naturaleza divina que, por así decirlo, absorbía la humana. De ahí que los griegos tacharan a los latinos de eutiquianos (monofisitas). En Oriente, en cambio, por la existencia de numerosos nestorianos y eutiquianos que niegan una u otra naturaleza, los misioneros habían adoptado el término “teándrico” para distinguirse de unos y otros, término que en Occidente no se necesitaba introducir. Basa su opinión en la autoridad del jesuita francés Denis Petau (Petavio)⁸¹, del dominico francés Charles Rene Billuart (1685-1757)⁸², del también dominico francés Jacques-Hyacinthe Serry (1659-1738)⁸³ y del dominico y cardenal italiano Vincenzo Ludovico Gotti (1664-1742)⁸⁴. En definitiva, dice Martínez, el libro de Fuentes está destinado a misiones orientales en las que hay que precaver a los fieles frente a las sutilezas teológicas de nestorianos y eutiquianos, y en estas circunstancias la aplicación del término “teándrica” a la persona de Jesucristo no queda excluida.

Con el informe de Martínez en la mano el tribunal se reunió el 8 de enero y ordenó preguntarle dónde se vendía el libro y pedirle un ejemplar para continuar el expediente de calificación. El día 10 Martínez envió el que había utilizado para hacer su informe, que le había prestado un amigo, y comunicaba que había recorrido las principales bibliotecas de la corte, también las privadas, y no había

81 *Dionysii Petavii Aurelianensis e Societate Jesu opus de theologicis dogmatibus*. 6 Volúmenes. Parisiis: 1644-1650. Se hicieron varias ediciones posteriores aumentadas y anotadas. Martínez cita el vol. V (De incarnatione), lib. 3 (In quo de naturarum duarum conjunctione sive unitione agitur), caps. 9 y 11-14.

82 *Summa S. Thomae hodiernis academiaram moribus accommodata sive Coursus theologiae universalis*. 19 Volúmenes. Leodii: apud Everardum Kints, 1746-1751. Cita el vol. III (Tractatus de incarnatione et alia), dissertatio IV (De quidditate incarnationis sive de ipsa unione hypostatica), art. 2 (Utrum Christus sit persona composita) y art. 4 (Utrum unio humanitatis et divinitatis sit substantialis eaque omnium maxima).

83 *Praelectiones theologiae, dogmaticae, polemicae, scholasticae habitae in celeberrima Patavina Academia a P. M. F. Jacobo Hyacintho Serry Ord. Praed. doctore Sorbonico [...] opus posthumum*. 5 Volúmenes. Venetiis: apud Thomam Bettinelli, 1742. Martínez cita el vol. II (De Deo homine facto), disputatio II (Adversus haereticos), praelectio 2 (Contra Eutyquianos duae in Christo naturae propugnantur) y 3 (Contra Nestorianos unica in Christo persona defenditur).

84 *Theologia scholastico-dogmatica juxta mentem D. Thomae Aquinatis ad usum discipulorum*. 16 Volúmenes. Bononiae: ex typographia Bononiensi Sancti Thomae Aquinatis, 1727-1735. Martínez cita el vol. I, tratado I (De Deo incarnato), quaestio septima (De unione Verbi cum humanitate), dubium quintum (An persona Christi post incarnationem sit composita). Sobre Gotti, cf. *Dizionario Biografico degli Italiani*, s.v. Gotti, Vincenzo Ludovico [D. Busolini].

hallado ningún otro. Dos días después, el 12 de enero, el Consejo decidió que el P. Roca, catedrático de griego del Colegio Imperial, redactara un segundo informe. El 17 se le envió el libro y copias de la denuncia de Rubio y del dictamen de Martínez. El 29 de ese mes está firmado el suyo, completamente favorable. En su opinión el término “teándrica” es legítimo y no se opone al rigor teológico. Como argumento de autoridad vuelve a utilizar al Aquinate⁸⁵ y los mismos pasajes de Petavio, Billuart y Gotti que mencionaba Martínez en su informe. Recuerda que San Agustín lo dice aún con más fuerza: *personam Christi mixturam esse hominis et Dei*⁸⁶. Por todo ello, concluye, el término “teándrica” es plenamente aceptable.

Luego examina la omisión del artículo 8º del símbolo, que Martínez no había tocado en su informe. En su opinión, este problema es más delicado que el empleo del término “teándrica”. La duda que se le plantea es si la omisión se debe a un descuido o responde a una práctica de la Iglesia griega. No la resuelve, pero es evidente que la respuesta solo puede ser la primera si tenemos en cuenta que la Iglesia griega es tan trinitaria como la latina. En cualquier caso, dice Roca, en otros lugares del catecismo se habla del Espíritu Santo en sentido plenamente católico, e incluso se dice que procede del Padre y del Hijo, así que en este punto tampoco puede ponerse reparos al libro. Finalmente, por lo que respecta al propósito de enmienda y de confesión en el acto de contrición, Roca cree que también se corrige con otros pasajes en los que se menciona de forma explícita (p. 103: ἀμή μὲ τὸν σκοπὸν νὰ ἐξαγορευθῆ ὁ ἁμαρτωλὸς τὸ γληγορότερον; p. 105: ἀποφασίζω σταθερὰ μὲ τὴν θείαν σου βοήθειαν νὰ μὴν σὲ φτέσω πλέων [sic]). En conclusión, el catecismo es plenamente católico. Si acaso, podrían corregirse estas dos omisiones del artículo 8º del credo y del propósito de enmienda y confesión.

A la vista de los dictámenes, el inquisidor fiscal propuso el sobreseimiento de la denuncia. El 5 de febrero los inquisidores del tribunal de Corte ordenaron hacer las dos correcciones propuestas por Roca. El 14 el Consejo mandó enviar un oficio al general de los franciscanos advirtiéndole de la omisión del artículo 8º del credo para su corrección. El oficio se redactó el 28 de febrero. Tres semanas después, el 22 de marzo, el general francisco, fray Cirilo de Alameda⁸⁷, informaba de que en las comisarías de Jerusalén e Indias no se había encontrado ningún ejemplar de la *Gramática* y aseguraba que con el primer correo que

85 *Summa Theologica*, tertia pars, quaestio 2 (de modo unionis Verbi incarnati), art. 4 (utrum persona Christi sit composita): *et sic dicitur persona composita, in quantum unum duobus subsistit*.

86 Ep. 137 *ad Volusianum*.

87 Cf. M. BARRIO. “Cirilo Alameda y Brea”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/7334/cirilo-alameda-y-brea>.

saliera hacia Chipre ordenaría que se añadiera el artículo 8º del símbolo niceno en los ejemplares que allí hubiera. En definitiva, la *Gramática* de Fuentes pasó *summa cum laude* el minucioso escrutinio al que el Santo Oficio sometió sus contenidos doctrinales.

3.4 *Qué origen tuvo la tolerancia de que usa la Iglesia romana con la Iglesia griega, por el bachiller don Vicente de el Seixo*

En 1788 salía de la imprenta de Antonio Muñoz del Valle⁸⁸, ubicada en la calle del Carmen de Madrid, este curioso opúsculo, destinado a venderse en las librerías de Copín y Barco sitas en la Carrera de San Jerónimo, según informa su nota final. Su autor era Vicente del Seixo (1747-1802), bachiller en Leyes y Cánones y por entonces oficial de la Contaduría de Renta de Lotería en Madrid⁸⁹. El librito es apenas un folleto de 24 páginas sin contar la portada. En las cuatro primeras, sin numerar, el autor confiesa su propósito, que no es otro que tratar de la tolerancia que la Iglesia de Roma ha observado con los griegos tras los diversos fracasos de Unión. Ya entrados en materia, en las pp. 1-5 culpa de estos a la altivez de los griegos por tres razones, por ser Grecia la cuna de las artes y ciencias, porque el evangelio llegó a Occidente desde Oriente, y por la capitalidad de Constantinopla en el Imperio Romano, luego Bizantino. A continuación (pp. 5-7) enumera 16 “errores” de los griegos, los habituales en los escritos de polémica teológica: *Filioque*, Purgatorio, irrelevancia moral de la fornicación simple, disolubilidad del matrimonio, etc. Luego (pp. 7-9) repasa las diferencias de ritos y ceremonias de las dos Iglesias, de las que enumera 11: administración conjunta del bautismo y eucaristía, consagración *in fermentato*, matrimonio del clero, etc. Sigue la relación de las ocasiones en que griegos y latinos han actuado de consuno o se han unido (pp. 9-18): enumera 15 momentos históricos, entre los que destacan los ocho primeros concilios ecuménicos y los de las Uniones de Lyon (1274)⁹⁰ y Florencia (1439). En sí, el tratadito apenas tiene valor, pero la parte final (pp. 18-20) dedicada a la tolerancia despertó recelos y dio origen,

88 Impresor activo en Madrid entre 1759 y 1780, cf. B. LARA. *La Real Compañía de impresores y librerías de Madrid: siglo XVIII y siglo XIX*. Tesis Doctoral. Madrid: UCM, 2015 [en línea], disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33150/>, p. 526 y *passim* [consultado el 29.04.2021].

89 Seixo, que fue miembro de la Sociedad Económica Matritense, Sección de Agricultura, ha dejado, además de este breve tratadito, varios escritos en los que se detecta una honda preocupación religiosa y moral, en especial, en temas económicos y agrarios, cf. M.^a L. MEIJIDE. “Vicente del Seixo y la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid”. *Boletín da Real Academia Galega*. 360 (1980), pp. 355-372; M.^a L. MEIJIDE. *Vicente do Seixo (1742-1802). Reforma agrícola y emancipación de la mujer*. La Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1989; F. DOPICO. “Vicente del Seijo”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Diccionario Biográfico Electrónico* [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/34162/vicente-del-seijo>.

90 Confunde la fecha de la Unión, que sitúa en el I Concilio de Lyon (1245) en lugar de en el II (1274).

como vamos a ver, a un expediente inquisitorial. Antes de seguir, para gobierno del lector ofrezco el contenido de esas tres páginas:

^[18] De todo esto se ve que la Iglesia romana nunca aprobó los errores de los griegos, y que en todos tiempos procuró el remedio; pero los toleró por no poder más, y porque aquella gente, si la apremiaban, no se empeorase y perdiese del todo.

Sin embargo, de todos estos antecedentes no resulta que por esta causa los papas les hayan hecho guerra ni movido a los príncipes que se la hagan, ni que por este respeto hayan castigado a ningún particular, como se castigan los herejes de las otras provincias de por acá: esto es en quanto a los errores, porque los ritos y ceremonias no solo las tolera la Iglesia romana, sino que los aprueba y manda que ninguno por esta causa los inquiete.

Después que Constantinopla se perdió, que el año de 1453 gran número de aquella gente se vino a Italia y se domiciliaron en Sicilia y en Calabria, recibieron los príncipes con benignidad (mas ¿cómo podían hacer otra cosa?) y diéronles tierra donde poblasen, y hoy hay pueblos enteros de aquella nación en la una provincia y en la otra.

Los papas asimismo los ampararon. Consta de quatro bullas a este propósito de Paulo III, Julio III y Paulo IV, y otra a lo que parece ser de Alexandro VI. En todas ellas les dan licencia para usar de sus ritos y ceremonias y las aprueban ^[20], y administran los sacramentos a su modo, y mandan que por esta razón no les molesten.

De los errores nada dicen, y pues no ignoraban que los tenían y tienen, se concibe que les pareció mejor disimular, y que quisieron que a su exemplo disimulasen con ellos los demás. Fin.

La denuncia del opúsculo partió del tribunal de la Inquisición de Valencia⁹¹. El 31 de julio de 1788 Vicente Penella envió al secretario del tribunal Francisco Cayetano Nogués⁹² un ejemplar del libro que le había prestado un “cavallero aficionado a las buenas letras, <que> procura subscribirse a muchas de las obras que se dan a la emprenta en Madrid”, eso sí, con el ruego de que se le devolviera si se autorizaba su circulación. A Penella le había llamado la atención lo que decía el autor en las páginas finales sobre la tolerancia y disimulo de los papas. El

91 El expediente se conserva en AHN, Inquisición, 4500, exp. 5.

92 Bachiller, maestro en Artes y doctor en Teología, presbítero, fue secretario de la Inquisición de Valencia entre 1784 y 1815. Cf. D. PERONA. “La agonía de la Inquisición en Valencia”. *Glossae. European Journal of Legal History*. 12 (2015), pp. 832-923, en concreto, p. 881.

tribunal de Valencia estudió la denuncia el 7 de agosto y decidió pedir juicio a los calificadores Miguel Gadea y fray Andrés de Valldigna, a los que escribió los días 3 y 20 de septiembre respectivamente.

El informe de Gadea, del 16 de septiembre, se centra en las tres páginas finales, cuyas afirmaciones rechaza. La supuesta tolerancia es falsa, dice, como lo prueban, desde la condena del macedonianismo en Constantinopla I (381) hasta el concilio de Trento. No es cierto que los papas no hayan condenado a particulares por sus errores: el papa Dámaso I (366-384) castigó a los seguidores del apolinarismo y macedonianismo, Adriano II (867-872) condenó a Focio, y así, hasta Florencia. Por lo que respecta a los ritos y ceremonias, la afirmación de Seixo es falsa tomada globalmente y solo es aplicable a los griegos que han aceptado la Unión. Los ritos y ceremonias, dice Gadea, solo afectan a la disciplina, no a la doctrina. Niega también que en Sicilia y Calabria haya pueblos enteros de griegos cismáticos. Además, los papas solo amparan a los que abjuran de sus errores. Por último, rechaza categóricamente que los papas no hayan dicho nada de ellos, porque han sido condenados, bien por los mismos pontífices, bien por los concilios. Por todo ello considera el librito inútil y pernicioso, porque además de incluir afirmaciones falsas, presenta una relación de los errores de los griegos “cuia letura, que se supone común, puede causar alguna cavilación maliciosa en el ánimo de los simples”. Por todo ello recomienda su prohibición.

El informe de Valldigna, provincial de los capuchinos, más escueto, es del 25 de septiembre. Más perspicaz que Gadea, Valldigna comienza por distinguir entre griegos separados y unidos, distinción que en aquel no queda nítidamente perfilada. Si por Iglesia griega se entiende a los fieles de rito griego unidos doctrinal y jurídicamente con Roma, en puridad no puede hablarse de tolerancia, pero si se incluye a la población “cismática”, la supuesta tolerancia no es tal, porque la Iglesia siempre ha combatido sus errores. Por lo que respecta al disimulo, se puede disimular un yerro o diferir su condena durante un tiempo, pero una vez hecha, no se puede practicar la *communio in divinis*, como parece inferirse de lo afirmado por Seixo. En definitiva, las proposiciones del librito son falsas, temerarias, injuriosas para la Iglesia y escandalosas.

Con las calificaciones en la mano, el inquisidor fiscal propuso remitir el expediente a la Suprema (4 de octubre), propuesta que apoyaron los inquisidores Ignacio Lloréns y Matías Bertrán (6 de octubre). Se envió con carta del 7 de ese mes. En la corte se pidió un tercer informe a fray Tomás Mexía, que lo firmó en el convento de Ntra. Señora de Atocha el 10 de enero de 1789. Su dictamen es más teórico, menos apologético que los de Gadea y Valldigna, y de mayor altura intelectual. Sitúa el librito en las corrientes de pensamiento de su tiempo, al margen de su mayor o menor precisión histórica y teológica. En su opinión, la intención del autor habría sido “apoiar el tolerantismo, que tanto han declamado y declaman los incrédulos y libertinos en materia de religión”. Menciona una

larga serie de concilios que, lejos de apoyar la tesis de Seixo, probaban todo lo contrario, que la Iglesia no había desaprovechado ninguna ocasión para acoger a los griegos. “Porque la tolerancia no es otra cosa que la libertad que se da a cada uno de hablar, sentir u obrar a su arbitrio, que esto solo puede tener lugar en cosas indiferentes”. Cualquier conoedor mediano de la historia de la Iglesia – dice – sabe de su empeño en condenar los errores de los griegos, como lo prueban los concilios de Lyon y Florencia. “Que después los griegos cantasen la palinodia y se desquiciasen, como lo havían echo siempre, de lo determinado en punto al dogma no puede enervar la difinición de la Iglesia ni debilitar la condenación de los errores”. La tolerancia en materia de fe, dice, solo nace de la ignorancia o de la indiferencia, ninguna de las cuales cabe atribuir a la Iglesia. Prueba su aserto con tres ejemplos: no cedió ante los arianos, que no aceptaban el término “consustancial” en el símbolo y que tenían el apoyo de los emperadores Constancio II (337-361) y Valente (364-378), lo que le valió la pérdida de gran parte de la cristiandad oriental; no transigió con los luteranos y calvinistas, perdiendo una parte de Europa, y tampoco lo hizo con los griegos, que no querían aceptar el *Filioque*, lo que supuso perder todo un Imperio. Los italo-griegos de Sicilia y Calabria, e incluso los de Roma, dice Mexía, están unidos a Roma, por lo que no cabe hablar de tolerancia en su caso. Finalmente, los ritos y ceremonias pueden variar según las circunstancias, por lo que no se debe molestar a los griegos por ello. “Pero el señor bachiller (sc. Seixo) todo lo lleba por un rasero, y coloca torpe y maliciosamente en la misma clave de tolerancia lo que toca a la disciplina y lo que pertenece al dogma, siendo puntos enteramente diversos”. En definitiva, dice Mexía, debe prohibirse el opúsculo por las falsedades que contiene en el terreno del dogma y porque “da la mano y favorece mucho el tolerantismo en materia de religión”.

Informes tan negativos no podían sino terminar con la condena del opúsculo. Así lo decretó la Suprema por edicto del 22 de enero de 1789, en el que hizo suya la calificación de Mexía. Ordenó, además, que se averiguara el paradero de Seixo, se le citara ante el tribunal y se le apercibiera “de que en adelante se abstenga de escribir y dar a la prensa semejantes papeles en que, o bien proceda por ignorancia o con malicia, no se usará con él de la benignidad que ahora”. En un ejemplar del librito conservado en la Universidad de Santiago se pueden leer en la página 18, en la que empiezan los párrafos controvertidos, las siguientes anotaciones marginales: “Ved aquí el origen de la tolerancia. ¡Admirable descubrimiento!”, “Ved aquí el objeto de el autor: ¡qué profundamente y qué bellísimamente apoyado el tolerantismo!”, y como colofón, “¡Qué vergüenza para España el que se permita que en sus prensas se estampen semejantes necedades!”: juicio severo de un glosador anónimo que no merece la obra de Seixo ni por su ingenuidad si se lee sin doblez, ni por su escasa altura académica.

La Suprema convocó a Seixo el 10 de febrero. Este acató su decisión con sumisión y respeto, si bien alegó en su defensa que la impresión del folleto había tenido la licencia del Consejo de Castilla. Se mostró dispuesto a cumplir lo que le ordenara el tribunal y a entregar todos los ejemplares que tenía en su poder. Así lo hizo con carta del 7 de marzo, en la que dice que se han vendido 337 ejemplares⁹³, sin contar los que ha regalado. Manifiesta que nunca ha sido su intención atacar el dogma, a la vez que no oculta su perplejidad ante el proceso sufrido, “pues aún no ha podido mi cortedad percibir dónde encierra su daño y el que haya podido o pueda ocasionar a la religión ni a nuestra Santa Madre Yglesia cathólica apostólica”. El 14 de marzo la Inquisición de Corte comunicó que Seixo había entregado los ejemplares del libro que tenía en su poder. El 24 de mayo se publicó el edicto condenatorio del opúsculo, que se incorporó al *Índice* de 1790, el último que elaboró la Inquisición⁹⁴. Su valor intrínseco, como ya he dicho, es escaso, pero el revuelo que causó es indicativo de la firmeza ideológica que la Inquisición mantenía, en vísperas del colapso del Antiguo Régimen, en una cuestión de trascendencia tan escasa, intuyo, para la sociedad de su tiempo como eran las relaciones entre las Iglesias latina y griega.

JOSÉ M. FLORISTÁN
Universidad Complutense de Madrid

93 La primera cifra está emborronada, por lo que el número no es seguro.

94 J. MARTÍNEZ DE BUJANDA. *El Índice de libros...*, *op. cit.*, p. 1008, s.v. Seixo, Vicente del.